JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER

Radicado: 54660-4089-001-2023-00121-00

Salazar, Veintinueve (29) de Noviembre dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, seguida por RAFAEL ROLÓN ROJAS, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de YURANIS PAOLA BOCANEGRA HERNÁNDEZ, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR le presente demanda de demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por la Doctor EDISON ADRIÁN SILVA DIAZ apoderado judicial de JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA y quien obra en representación de su hijo menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA; en contra de YAKELINE ARIAS VILLAMIZAR, y quien obra en representación de sus hijos menores SARA VALENTINA Y SAMUEL DAVID ORTIZ ARIAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a YAKELINE ARIAS VILLAMIZAR y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER

TERCERO: COMISIONAR con todo respeto y amplias facultades a la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas de Norte de Santander Doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO, para que realice visita al hogar del señor YESICA JOHANNA LIZARAZO GELVEZ así como el hogar del señor RAFAEL ROLÓN ROJAS padres del menor de siglas Y.S.R.B, para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se de conocimiento al despacho de lo encontrado, por lo anterior se solicita que se diligencie inmediatamente, y de la misma forma, devolverla la comisión cumplida, para proceder conforme al debido proceso y seguir con la ejecución del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

Radicado: 5455-340-89-001-2023-00121-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2023-00119-00

Salazar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** en representación de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo del Señor **CESAR AUGUSTO GIRALDO GOMEZ**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor CESAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las siguientes sumas de dinero respecto:

- **PAGARÉ NO. 1002776760**

a) Por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS DE PESOS ($ 13.555.106) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

b) Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 1002776760, es decir desde el 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
c) Sobre las costas y agencias de derecho se resolverá en la oportunidad debida.

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto a los al señor **CESAR AUGUSTO GIRALDO GOMEZ**, *y* hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) CESAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ C.C. 1.060.647.456**,** en el BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA BANCO FINANDINA S.A, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, *Limítese la medida hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000), Ofíciese por secretaria.*

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial **MÓNICA MABEL SOTO REAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 con T.P. No. 356.269 del C. S. de la J, **MÓNICA ROCIÓ RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con C.C No. 52.096.425, con T.P. N°376.642 del C.S. de la J y **MAIKOL ALEXIS VANEGAS MAHECHA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.271.713 de Bogotá D.C., quienes quedna facultado para revisar el expediente, tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la

demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones en los termino brindados por el apoderado judicial.

QUINTO: Reconocer Personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar en este proceso, como Apoderada Judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

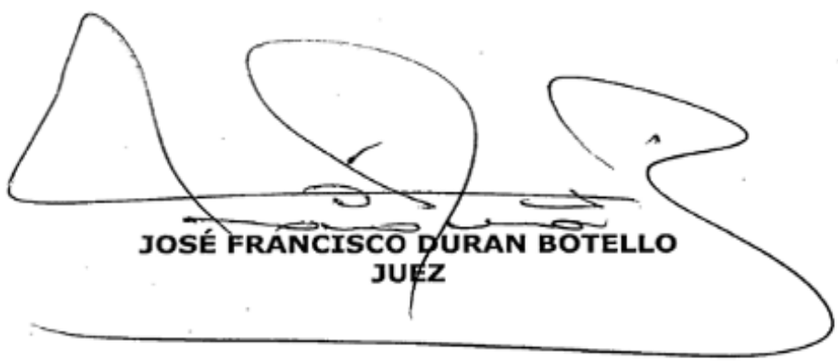

JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00119-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).